



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Comité Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 285 -2015-GRC/GA**

17 JUL 2015

Callao, 17 JUL. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N°154-2013-GRC/GA, de fecha 04 de marzo de 2013; el Informe Legal N°213-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 14 de abril de 2015; el Informe N° 336 -2015-GRC/GA/OGP, de fecha 24 de abril de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 154-2013-GRC/GA, del 04 de marzo de 2013; se resolvió: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Rafael Lacherre, contra la Resolución Jefatural N° 928-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado administrado, respecto al predio ubicado en la Manzana E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028130 de la Superintendencia Nacional de Registros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos;

Que, con Informe Legal N°213-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 14 de abril de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Gerencial N°154-2013-GRC/GA, de fecha 04 de marzo de 2013; señalando que en el Artículo Primero dice: "...Resolución Jefatural N° 928-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993...", debiendo de ser lo correcto: "... Resolución Jefatural N° 928-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2012; que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Rosa Rafael Lacherre, contra la Resolución Jefatural N°554-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012; que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993...";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Qué, de conformidad a los Informes de Vistos; y en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha recomendado a esta Gerencia, rectificar el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N°154-2013-GRC/GA, de fecha 04 de marzo de 2013;





CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe of the Office of the General Manager

17 JUL 2015

Que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, 17.2 “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 154-2013-GRC/GA, del 04 de marzo de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

“**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Rafael Lacherre, contra la Resolución Jefatural N° 928-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2012, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Rosa Rafael Lacherre, contra la Resolución Jefatural N° 554-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado administrado, respecto al predio ubicado en la Manzana E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028130 de la Superintendencia Nacional de Registros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos”.

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 154-2013-GRC/GA, del 04 de marzo de 2013.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN